



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/21-2022/JL-I.

**Evolution Capital S.A de C.V. (DEMANDADO)
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).**

En el expediente laboral número **311/21-2022/JL-I**, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Luis Alberto Ayil Bacab** en contra de **1) Servicios Ecológicos Benito Juárez S. A. de C. V. y 2) Evolution Capital S. A. de C. V.**; con fecha **16 de enero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de enero de 2024.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el licenciado Mario Arturo Echeverría Peniche, apoderado legal de la empresa Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V., por medio del cual presenta pruebas en contrario 3) con el escrito de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Mario Arturo Echeverría Peniche, apoderado legal de la empresa Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V., por medio del cual solicita revocación de buzón electrónico y por consiguiente señala nuevo correo electrónico. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Asignación de buzón electrónico.

a) **Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada**

Tomando en consideración la solicitud del licenciado Mario Arturo Echeverría Peniche -, de inhabilitar el correo electrónico proporcionado al presentar el escrito de demanda, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte demandada Servicios Ecológicos Benito Juárez S.A. de C.V.** -mediante acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2022- y **en consecuencia asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico alba.grupodominina@gmail.com señalado**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las **partes actora y demandada**, que deberán estar atenta de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes actora y demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Finalmente, se les informa a las **partes actora y demandado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEGUNDO: Se receptionan pruebas en contrario

En atención del escrito con fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Mario Arturo Echeverría Peniche, apoderado legal de la empresa demandada Servicios Ecológicos Benito Juárez S.A. de C.V., por medio del cual conforme al artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, ofrece pruebas en contrario, mismas que no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas en contrario que ofreció la moral demandada Servicios Ecológicos Benito Juárez S.A. de C.V., las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de Luis Alberto Ayil Bacab.
2. **Documental pública.** Consistente en la impresión de alta como empleado de Luis Alberto Ayil Bacab
-Como medio de perfeccionamiento, solicita se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social-
3. **Documental pública.** Consistente en el reporte de semandas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social de Luis Alberto Ayil Bacab.
-Como medio de perfeccionamiento, solicita se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social-
4. **Documental privada.** Consistente en la impresión de 4 CFDI de la nómina del hoy actor.
-Como medio de perfeccionamiento, se exhiben 4 comprobaciones de los CFDI en el portal del SAT-



5. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos David Abraham Puga Padron y Carlos Alberto Arceo Arjona.

Finalmente, se precisa que dichas pruebas quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Evolution Capital S.A. de C.V.**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 15 de febrero de 2023 y finalizó el viernes 10 de marzo de 2023, al haber sido emplazada el martes 14 de febrero de 2023.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Evolution Capital S.A. de C.V.**, -parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día lunes 01 de abril de 2024, a las 12:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Se informa a la parte actora

Se le informa a la parte actora, en relación al punto SEGUNDO del presente acuerdo, que puede realizar manifestación alguna siempre y cuando sea antes de la fecha programada para audiencia preliminar.

OCTAVO: Acumulación.

¹ Registro digital: 205635 Instancia: Pleno Octava Época Materia(s): Común Tesis: P./J. 32/92 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18 Tipo: Jurisprudencia
TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, se sirva a realizar las notificaciones a través de boletín y buzón electrónico, tal y como ha quedado ordenado en el acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2022 y en el punto CUARTO del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR